



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-067/2019.

**ACTORES: PEDRO CORDERO
LÓPEZ Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA PARA
LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE
LAS JUNTAS AUXILIARES DEL
MUNICIPIO DE CORONANGO,
PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de marzo de
dos mil diecinueve.

VISTOS, el escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, signado por la Síndico Municipal de Coronango, recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a las veintidós horas con dieciséis minutos, y los anexos que al mismo acompañó, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución que recayó al expediente al rubro indicado; así como la certificación de no interposición de medio de impugnación federal de fecha veintiuno de febrero del año en curso realizada por el Secretario General de este Tribunal y tomando en consideración el siguiente **ANTECEDENTE:** -----

El dieciséis de febrero del presente año, se dictó resolución dentro del expediente al rubro indicado, en la que se determinó: -----

*"...**TERCERO.** En consecuencia, se revoca la resolución de veintiséis de enero de la presente anualidad, emitida por la Comisión Transitoria de Plebiscitos del Ayuntamiento de Coronango, Puebla, dejando sin efectos los actos procesales ocurridos a partir del acuerdo en el que se fija fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos, lo anterior, en términos de los considerandos **SEXTO Y SÉPTIMO** de este fallo.*

***CUARTO.** Se ordena a la mencionada Comisión, que emita una nueva resolución con base en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO** rectores de este fallo.*

*Una vez hecho lo anterior, deberá informar a este Organismo Jurisdiccional de su cumplimiento, remitiendo las constancias que así lo acrediten dentro de las **veinticuatro horas siguientes...**"*

A continuación, se transcribe lo ordenado en el considerando SÉPTIMO en sus numerales uno, dos y cuatro que guardan relación con los resolutivos TERCERO Y CUARTO antes transcritos: -----

"...1. Se revoca la sentencia combatida, dejando sin efectos todos aquellos actos procesales ocurridos a partir del acuerdo en el que se fija fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos.

*2. La Comisión deberá instruir el procedimiento en el término de **seis días contados a partir de la notificación de la presente sentencia**, plazo en el que deberá: **a)** dictar el acuerdo señalado en el punto anterior; **b)** ordenar el desahogo del contenido de los audios acompañados por la denunciante, ante la presencia de ambas partes; **c)** llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual deberán estar presentes ambas partes, de manera simultánea, otorgándoles oportunidad de llevar a cabo el desahogo y objeción de la pruebas ofrecidas durante la audiencia, así como de fincar su defensa y alegatos; y **d)** dictar sentencia.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

3. En el caso de resultar procedente, la Comisión deberá imponer la sanción con base en lo establecido en el considerando **SEXTO** rector de esta sentencia, siendo como máxima sanción la amonestación pública.

4. Una vez hecho lo anterior, la Comisión deberá informar a este Organismo Jurisdiccional de su cumplimiento, acompañado de las constancias que así lo acrediten en el plazo de **veinticuatro horas**...."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA;**

PRIMERO. Téngase a la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Coronango, Puebla, remitiendo el escrito de cuenta y sus anexos en original, los cuales se ordenan agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos que en derecho correspondan.-----

SEGUNDO. En virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se pudo constatar que de fondo y forma ha sido cumplimentado el fallo señalado en el antecedente del presente acuerdo, toda vez que la autoridad responsable, realizó las notificaciones a las partes, del acuerdo en el que se dictó fecha y hora para la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, misma que fue llevada a cabo en apego a lo ordenado, remitiendo dichas constancias, así como la sentencia dictada por la Comisión Transitoria Municipal.-----

TERCERO. Por lo que hace a la certificación de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, sin que se haya presentado por las partes juicio alguno. -----

CUARTO. En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del presente asunto, realizándose las anotaciones en los libros correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE A LOS ACTORES POR ESTRADOS Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE POR OFICIO.

Así lo resolvieron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY